



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 18 / 03 / 2025 – 09:00 horas.

PUNTOS

1. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA LEY N° 7447/2025, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1ª, 2ª Y 3ª CATEGORÍA, MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991**”, presentado por el Diputado Alejandro Aguilera, y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2582851. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 2025).**

Fecha de Ingreso	28/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta que el presente proyecto de Ley tiene por objeto la derogación de la normativa vigente que regula el pago de habilitaciones vehiculares, en virtud de las problemáticas que ha generado su implementación. Dicha ley fue concebida con la finalidad de evitar la competencia desleal en la elección del lugar de pago de estos tributos, considerando que los municipios de primera categoría establecen montos impositivos significativamente más elevados en comparación con los municipios de segunda y tercera categoría.</p> <p>Sin embargo, la norma en cuestión introdujo la unificación de los cánones a ser abonados en todos los municipios del país, sin distinguir entre las distintas categorías municipales ni el valor de los vehículos. Como consecuencia, esta medida ha generado diversas dificultades en su aplicación, además de suscitar confusión entre los contribuyentes y las autoridades locales, sin representar un beneficio efectivo para la ciudadanía.</p> <p>Es importante señalar que, previo a la sanción de la ley cuya derogación se propone, no se llevó a cabo un proceso de consulta adecuado con los actores directamente afectados, tales como los ciudadanos y los gobiernos municipales. Esta falta de consenso ha derivado en una normativa que no responde de manera eficaz a las necesidades del sector ni a los principios de equidad tributaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que la OPACI y varios parlamentarios están trabajando en proyectos de modificación de la Ley y dada la premura de tiempo, se considera oportuno derogar la Ley N° 7447/2025, a fin de presentar una nueva propuesta legislativa que incluya en su estudio a todas las partes afectadas.</p> <p>Por lo expuesto, y con el propósito de subsanar las deficiencias señaladas, se somete a consideración de este honorable cuerpo colegiado el presente proyecto de derogación, solicitando su aprobación en beneficio del ordenamiento jurídico y la justicia fiscal. .</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión al presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976, ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍA’, MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991, Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017, QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/1981, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN**”, presentado por Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583208.**

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. Mauricio Espínola, Hugo Meza, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Marcelo Rafael Salinas González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas presentan este proyecto en la necesidad de modificar la ley, con el objeto de subsanar los inconvenientes que se han generado, en cuanto al método de cálculo establecido en los precios de la habilitación vehicular y establecer un justo monto para la ciudadanía en general, que serán aplicados en los municipios del país.</p> <p>Por otra parte, en el presente proyecto se prevé la creación del Registro Único del Rodado (RUHR), que estará a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), que proveerá el listado de valores impositivos de los vehículos actualizados anualmente.</p> <p>Los proyectistas solicitan el acompañamiento, de este honorable cuerpo colegiado, para la aprobación del presente proyecto de ley.</p>				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1430. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación, y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 20 de marzo de 2025**). EXP. N° S-2401136.

Fecha de Ingreso	19/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel, Hermelinda Alvarenga De Ortega, Lider Santiago Amarilla Rios, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Rafael Augusto Filizzola Serra, Esperanza Martínez De Portillo, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Ramona Yolanda Paredes, Lilian Graciela Samaniego González, Arnaldo Samaniego González, Ever Federico Villalba Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el propósito de esta propuesta legislativa radica en fortalecer la implementación de la Ley N° 5.777/16, “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”, para lograr esto, se plantea la creación de Jurisdicciones Especializadas en violencia contra las mujeres, con el fin de proporcionarles defensa y protección efectiva ante cualquier tipo de violencia, dando respuesta a las deficiencias observadas en la normativa actual y evitar la falta de certeza jurídica generada por la intervención de diferentes órganos judiciales en un mismo caso, los cuales podrían emitir resoluciones divergentes. Resulta fundamental garantizar que las disposiciones de las leyes vigentes se implementen de manera efectiva y eficiente, permitiendo a las mujeres acceder de manera oportuna a la protección en casos de violencia, sin tener que recurrir a múltiples instancias dispersas en diferentes fueros, lo cual puede resultar revictimizante.</p> <p>Actualmente, la ley contempla diversos tipos de violencia que requieren procedimientos específicos, los cuales son tramitados en Juzgados de Paz y de Primera instancia de distintos fueros (Civil, Penal, Niñez y Adolescencia, Laboral), dependiendo de la naturaleza del caso.</p> <p>Con este fin, se establece la creación de una jurisdicción especializada en violencia contra las mujeres, compuesta por juzgados de Primera Instancia y Tribunales Especializados en esta materia, para entender y decidir en las causas que surjan como consecuencia de hechos de violencia.</p> <p>Estos Juzgados y Tribunales especializados tendrán diversas funciones fundamentales, como la aplicación de medidas de protección, el juzgamiento y la sanción de delitos perpetrados en ámbitos públicos y privados que no se limitan únicamente a relaciones familiares o de pareja, abarcando los diferentes tipos de violencia contemplados en las leyes N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” y 1600/00. “Contra la Violencia Doméstica”. Se busca así un proceso ágil, especializado y que no revictimice.</p> <p>No obstante, la efectividad de los resultados depende en gran medida de la capacitación y sensibilización de quienes integran este ámbito tan sensible, así como de los recursos disponibles para llevar a cabo estas funciones. Es así que en este proyecto se establece que las personas que ocupen cargos en esta jurisdicción especializada deben contar con una preparación adecuada en derechos humanos de las mujeres.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Migratorios y Desarrollo, la de Legislación y Codificación, la de Niñez y Adolescencia, la de Derechos Humanos, y la de Asuntos Constitucionales, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, A PERMUTAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.295, POR OTRO INMUEBLE, INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° L- 19/20.022, UBICADOS EN LA CIUDAD DE LAMBARÉ**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1661. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2477030.

Fecha de Ingreso	22/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	12/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: H.C.D. Aprueba el Proyecto de Ley en sesión Ordinaria de fecha 03/09/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la H.C. S. Aprueba con modificaciones el proyecto de ley en sesión ordinaria de fecha 04/12/2024, y remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en su presente proyecto de Ley que en vista la Nota P. 1489/2023 de fecha 26 de abril de 2023, presentada ante esta Cámara por el Ing. Félix Sosa, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, en fecha 03 de mayo de 2023, con Expediente N° 71841, este Proyecto de Ley se fundamenta a que las modificaciones introducidas a la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, a través de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, en cuanto a las atribuciones del Representante Legal de acuerdo a la redacción del artículo 27, no se menciona la facultad de permutar bienes inmuebles propiedad de la institución, que permita concluir la formalización de la Escritura Pública de permuta de inmueble autorizada por Resolución del Consejo de Administración de la ANDE N° 071/1992 del 11 de marzo de 1992.</p> <p>Tal es así, que la presente propuesta de ley pretende autorizar a la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, a formalizar la Escritura Pública de Permuta de un inmueble propiedad de la Institución, a favor de la Señora KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA, con C.I. N° 1.355.571.-, y transferencia de un inmueble propiedad de esta, que fuera afectada a la servidumbre de electroducto inherente a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré – Lambaré, construida a principios de los años 1990. La permuta fue autorizada en su oportunidad por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE y no formalizado por razones ajenas a las partes.</p> <p>Por lo referido, y en virtud del principio de transparencia que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, considerando que el inmueble propiedad de la señora Karmin Daihana Elizaur Careaga, se halla efectivamente afectado con la servidumbre constituida por la Institución a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré – Lambaré y que el padre de la misma, en su oportunidad, abonó la diferencia de precios determinada por la institución en función a la mayor superficie del inmueble propiedad de la ANDE, a efectos de la permuta que fue convenida entre las partes, se hace necesaria la autorización legislativa para formalizar la Escritura Pública de Permuta.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN A LOS DISPOSITIVOS, ACCESORIOS E INSUMOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN) Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) U OTROS DISPOSITIVOS NUEVOS Y EMERGENTES CON O SIN NICOTINA, Y SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA EL VAPEO**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1709. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Salud Pública, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Familia y Personas Adultas Mayores (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. Ns. D-2373718; D-2373717.

Fecha de Ingreso	28/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/01/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 03/09/2024, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 18/12/2024, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista manifiesta que el presente proyecto tiene por objetivo regular el Sistema electrónico de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, conocidos como "Vapeadores", "Cigarrillos Electrónicos", con sus insumos respectivos. Debo mencionar que la utilización de estos dispositivos se ha convertido en una "moda" entre los jóvenes y adolescentes; que debido al hecho de que se ha vuelto normal su uso, esta porción de la población más vulnerable desconoce los componentes y efectos que podrían ocasionar a la salud con el transcurso del tiempo y lo que se pretende en este Proyecto de Ley es abordar la utilización de estos aparatos electrónicos, considerando que se prevé que su uso a largo plazo aumentaría el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posibles afecciones cardiovasculares, así como de otras enfermedades asociadas al tabaco.</p> <p>Con respecto a los organismos especializados, mencionan que existen manifestaciones y pronunciamientos de varias organizaciones a nivel mundial sobre la materia, en la que se presentan resultados y por sobre todo se expresa la necesidad de seguir realizando estudios más exhaustivos. La Declaración Oficial de la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) sobre la eficiencia, seguridad y regulación de los cigarrillos electrónicos. También se menciona un trabajo de Investigación sobre las Concentraciones de metales en muestras de líquidos y aerosoles de cigarrillos electrónicos: la contribución de las bobinas metálicas en la que se llega a conclusiones preocupantes. A todo ello, se suma la manifestación y preocupación de diferentes profesionales médicos de nuestro país. Tal así que el proyecto puesto a consideración se establecerán Disposiciones Generales con el objeto, definiciones y se establece la Autoridad de Aplicación de la ley, creando un registro único en el que será obligatoria la inscripción de todas las empresas, productos e insumos relacionados a la fabricación, importación y comercialización de este tipo de productos. También se regula la publicidad, etiquetado y uso de los dispositivos afectados, estableciendo requisitos de calidad y seguridad mínimos que deberán ser cumplidos. Se establecen prohibiciones expresas con relación a los menores de edad.</p> <p>Otro punto muy importante es que se establecen los derechos de las personas no consumidoras de estos productos. Consecuentemente, lo recaudado por las multas deberá ser destinado a programas de prevención de la adicción y el cáncer, en el proyecto se prevé un marco legal que pueda regular todo el sistema de producción, comercialización, inscripción ante el organismo regulador, la regulación de los puntos de ventas, publicidad y las restricciones y prohibiciones</p>				
Detalles	<p>La comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aceptar la modificación introducida por la H.C.S al presente proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aceptar en parte las modificaciones introducidas por la H.C.S al proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Ratificar sanción Inicial al proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 24 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				

5. Consideración del Decreto N° 2866, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7373, QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 1-B, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 29-1352-01, CON FINCA N° 9783, A FAVOR DE LA ENTIDAD RELIGIOSA 'MINISTERIO INTERNACIONAL EL SHADDAI', UBICADO EN EL BARRIO OBRERO DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 182 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 23 de marzo de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Esteban Samaniego**). EXP. N° D-2268647.

Fecha de Ingreso	30/08/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D / Ex Dip. Juan Manuel Acevedo Ayala.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	14/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7373/2024 y remite con Mensaje N.º 182/2024 de fecha 14/11/2024, a la Honorable Cámara de Diputados para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el proyectista, el presente Proyecto de Ley, se presenta en base al deseo de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, en desafectar un inmueble individualizado como Lote N° 1 - B, con cuenta corriente catastral N.º 29-1352-01, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos con Finca Matriz N.º 9783, de Barrio Obrero de la ciudad de Pedro Juan Caballero a favor de la Entidad Religiosa "Ministerio Internacional El Shaddai".</p> <p>En ese sentido, la Iglesia Ministerio Internacional El Shaddai, es una institución religiosa sin fines de lucro, dedicada a la instrucción y práctica de la palabra de Dios, y de los más altos conceptos de la moral y cultura cristiana; de conformidad a las leyes de la Nación.</p> <p>En el expediente se adjunta a la presentación del presente proyecto, la Resolución de la Junta Municipal N° 023/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, en la cual se autoriza a iniciar los trámites correspondientes para la desafectación del citado bien municipal, además el Informe Pericial, planos de ubicación georreferenciado, y otros que sustentan esta propuesta legislativa.</p> <p>Lote N° 1-B Adjudicado: al "Ministerio Internacional El Shaddai" Línea fa: Nor-Oeste: mide 72,00 m. (setenta y dos metros) linda con la Calle Rufino E. Spika Quevedo. Línea a-b: Nor-Este: mide 79,00 m. (setenta y nueve metros) linda con la calle Juan Ignacio Valdez. Línea b-c: Sur-Este: mide 72,00 m. (setenta y dos metros) linda con la calle Panchito Lopez- Línea cf: Nor-Oeste: mide 79,00 m. (setenta y nueve metros) linda con el Lote N° 1-A, Adjudicado a la Asociación de Familiares del Personal Policial Residentes en Amambay. SUPERFICIE TERRENO: 5.688 M2 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) GEORREFERENCIAS EN COORDENADAS U.T.M: Vértice "a": 21k 628.700,19 - 7.503.740,51 Vértice "c": 21k 628.739,77 - 7.503.672,14 Vértice "d": 21k 628.575,59 - 7.503.668,32 - Elipsoide de Ref.: W.G.S. 84 - Zona: 21K - Meridiano Central:57</p>				
Detalles	<p>La comisión de Asuntos Municipales, aconseja Aceptar Objeción al proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DEL ACERVO HISTORICO, CULTURAL Y CIENTIFICO DE LOS MUSEOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1434. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio Turismo y Cooperativismo y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 20 de marzo de 2025**). EXP. N° D-2371809.

Fecha de Ingreso	21/04/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. Hugo Enrique Ramírez Ibarra		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de fecha 12/06/2024, Aprueba el proyecto de ley y remita a cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 02/10/2024, Rechaza el proyecto de ley y remite a la cámara de origen para su consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista ex legislador expone en su proyecto de ley que la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos conforme a sus principios y objetivos impulsan la creación de la LEY DE MUSEOS DEL PARAGUAY. El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir con la protección, la salvaguarda, la preservación del acervo histórico, cultural, eclesiástico y científico de los museos registrados del Paraguay. Al mismo tiempo es necesario reconocer y profesionalizar al MUSEÓLOGO a fin de que este trabajador cultural cuente con el respaldo legal para desarrollar su invaluable labor para la protección de los bienes culturales que están a su cuidado y pertenecen a todos los paraguayos. Es de suma relevancia mencionar brevemente la importancia de los museos en la Ley N° 5621/16 inc. f) Los museos, instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, encargadas de la adquisición, preservación, salvaguardia, restauración, exhibición y difusión de colecciones artísticas, históricas o científicas, con el objeto de abrirlas al público para su mejor conocimiento, estudio, esparcimiento o formación. Como antecedentes históricos se menciona que Paraguay ya contaba con un Museo Diorámico en el año 1862. En 1887, el General Patricio Escobar – Presidente del Paraguay, promulgó la creación por ley de “Biblioteca y Museo Nacionales”, sin embargo, nunca se estableció una Ley de Museos que brinde la debida protección a Museos y Museólogos, es decir 161 años sin contar con este respaldo jurídico y legal indispensable para el ejercicio de la profesión. La Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, estableció por Resolución SNC. N° 1105/2019, el 20 de diciembre de cada año “Día del Museólogo Paraguayo”, en ocasión de la culminación del Primer Diplomado en Museología del Paraguay, organizado por la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos - AMUS y llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) y la misma Secretaria Nacional de Cultura expresa en la citada Resolución lo siguiente: //...se considera de mucha importancia establecer una fecha para de esa manera homenajear a las personas que cumplen funciones en los Museos, ya que en la concepción actual de un Museo, éste profesional, no solamente custodia o guarda el objeto, sino que también documenta e interpreta el patrimonio. Este proyecto de ley se ajusta a la definición de museo conforme a lo establecido por el Consejo Internacional de Museos - ICOM, expresa la definición del profesional trabajador de museos como MUSEÓLOGO y declara indispensable su presencia en cada museo del país, crea la Unidad de Registro de Museos dependiente de la Secretaria Nacional de Cultura – SNC ; crea el Consejo Nacional de Museos y cita sus funciones; establece el trabajo en Red de Museos; solicita la exención de impuestos e insta a las Gobernaciones y Municipios a extender la misma a las Tasas y Contribuciones, y a los Entes Privados concesionarios de servicios públicos a la aplicación de tasas mínimas o preferenciales en pos de la cultura paraguaya. Finalmente, la AMUS como referente y única asociación sin fines de lucro que reúne a los museólogos y trabajadores de museos del Paraguay aboga por una remuneración y horarios ajustados a las leyes laborales, en un ambiente de trabajo saludable y propicio para el desarrollo de las actividades culturales de todos los museólogos del Paraguay.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, la de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, la de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, la de Asuntos Económicos y Financieros, la de Asuntos Municipales y Departamentales y la de Legislación y Codificación, aconsejan ACEPTAR EL RECHAZO dado por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5322/14, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Deportes (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2482749.

Fecha de Ingreso	19/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos María Arrechea Ortiz, Juan Manuel Añazco Vera, Hugo Joel Meza, Ruben Antonio Roussillon Blaires		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley pretende seguridad jurídica a las relaciones laborales entre los clubes deportivos y los futbolistas, universalizando los contratos escritos en las diferentes Divisiones Deportivas.</p> <p>Con esta propuesta de modificación se cambia el paradigma de que solamente los futbolistas de la División de Honor y la División Intermedia puedan firmar contratos profesionales.</p> <p>Todos aquellos futbolistas independientemente de la división en la que participen serán considerados profesionales si tienen un contrato escrito con su club percibiendo como remuneración igual o superior al mínimo.</p> <p>Por otra parte, la existencia de los contratos permitirá proteger los intereses deportivos como así también la garantía de que los jugadores percibirán sus salarios y beneficios estipulados en los respectivos acuerdos.</p> <p>Finalmente es preciso mencionar que en esta propuesta se realizaron adecuaciones al estatuto de FIFA, que servirán para armonizar la legislación nacional con las reglamentaciones de la máxima autoridad en el Fútbol (FIFA).</p> <p>Por tal motivo los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Deporte, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL QUINCUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ACE – 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**”, aprobado por la H. Cámara de Diputados y remitido con Mensaje N° 1371. Dictaminado por la Comisión de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Sanción Ficta 21 de marzo de 2025**). EXP. N° S-221829

Fecha de Ingreso	06/09/2022	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La iniciativa por Poder Ejecutivo, somete al congreso Nacional en cumplimiento del art. 202 numeral 9 de la Constitucional Nacional el pedido de Aprobación “Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 – ACE N° 35”, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de mayo de 2009.</p> <p>Conforme a sus términos, el presente Protocolo dispone la aprobación del “Protocolo de Servicios entre el Mercosur y la República de Chile”, que tiene por objetivo principal liberalizar el comercio de servicios.</p> <p>La importancia del sector de los servicios se manifiesta actualmente como uno de los principales componentes del Producto Interno Bruto (PIB) paraguayo, obteniendo en el año 2018 el 48,1 % de la generación total, incluidos los subsectores de gobierno general y el comercio. Entre los subsectores más importantes en términos de valor agregado se encuentra el comercio (10,6 % del PIB en 2018), seguido de los servicios del gobierno general (8,8 %), servicios inmobiliarios (6,5 %), servicios de intermediación financiera (5,5 %), servicios a los hogares (4,8 %).</p> <p>En cuanto a la balanza de pagos, las exportaciones de servicios representaron solo alrededor del 8 % de las exportaciones totales del Paraguay en 2017, estas han demostrado mucho más dinamismo que las exportaciones de productos. Entre 2008 y 2017, las exportaciones de servicios de Paraguay crecieron un 9,7 % de forma anual, en oposición al crecimiento anual del 3,5 % de las exportaciones de productos. Esta tendencia también es identificable en el Mercosur, en la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y en todos los niveles de desarrollo a nivel mundial, donde, en el mismo período, el comercio de servicios ha crecido más rápido que el comercio de bienes. En particular, el crecimiento del comercio de servicios en Paraguay ha sido mayor que en el MERCOSUR y la ALADI, donde entre 2008 y 2017 ha crecido 1,9 % y 3,5 %, respectivamente (Fuente: UNCTADStat, febrero 2019, de la II Trade Policies Review on Services of Paraguay UNCTAD).</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, la de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y la de Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES UN INMUEBLE, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1261-05, UBICADO SOBRE LA CALLE EMILIO HASSLER ESQUINA TOBATI, DEL BARRIO SAN ROQUE GONZÁLEZ, DEL DISTRITO DE LAMBARE**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1435. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción Ficta 22 de marzo de 2025**). EXP. N° D-2268859.

Fecha de Ingreso	06/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narváez Osorio		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 05/06/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 02/10/2024, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente proyecto de Ley pretende transferir a título oneroso a sus actuales ocupantes, que conforman 5 familia, un inmueble situado en el San Roque Gonzales, de la ciudad de Lambaré, cuya superficie total es de 838 m2.</p> <p>Resaltando que las 5 (cinco) familia ocupan el inmueble mencionado por más de 20 años en forma ininterrumpida, de forma pacífica con sus respectivas familias, en donde han nacidos los hijos.</p> <p>También han realizado construcciones e inversiones de mejoras en el inmueble, por lo tanto, la desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y la de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar modificaciones dadas por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta 4º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Energía y Minería y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. **EXP. N° D-2478385.**

Fecha de Ingreso	04/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Chávez, Héctor Figueredo, Christian Brunaga, Alejandro Aguilera y Constancia Benítez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/07/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente proyecto de ley en la necesidad de la creación del Ministerio y de contar con contar con un ordenamiento jurídico y regulatorio estable, fiable, transparente y en la necesidad de unificar la política, las responsabilidades, y las atribuciones de las instituciones del sector energético en una única autoridad de aplicación de la Energía, Minas e Hidrocarburos como en la mayoría de los países del mundo y en particular en esta región del continente.</p> <p>La creación de un Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos ha sido discutida periódicamente en la República del Paraguay.</p> <p>Hoy en día el ámbito energético, minero e hidrocarburífero se maneja dentro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un Viceministerio en la materia.</p> <p>La discusión de los temas en estos sectores referidos a la organización del Estado, la distribución de recursos o la importancia de la Energía, Minería e Hidrocarburos y su accesibilidad en el país junto con elementos técnicos, con la adquisición de tecnologías o la renegociación de tratados en instancias internacionales justifica plenamente la creación de un órgano encargado en la materia.</p> <p>La necesidad de armonizar políticas, tecnologías y conceptos que hoy se encuentran separados en distintos sectores y la existencia de un amplio consenso en el país sobre la imperiosa necesidad de tener una política eficaz de energía, minas e hidrocarburos hacen que sean impostergables la creación de un Ministerio y concentrar las competencias en una institución encargada de la energía, minas e hidrocarburos.</p> <p>Es importante destacar que hoy en día Paraguay es el único país que no cuenta con un Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, teniendo en cuenta con la riqueza que el Paraguay posee estas materias.</p> <p>Por los motivos esgrimidos los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas al proyecto presentado.</p>				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 36° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DE SAN BERNARDINO, ALTOS Y NUEVA COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1432. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados, y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Asuntos Municipales y Departamentales que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado (Sanción Ficta 20 de marzo de 2025). **EXP. N° D-2477360. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 2025)**

Fecha de Ingreso	21/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/06/2024, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 02/10/2024, Rechaza el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente proyecto de Ley tiene como objetivo promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo de aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas y que por razones de traslado diario de sus habitantes hacia la capital se hallan afectados por el pago del peaje en la Estación de Peaje Ecovia, en el tramo Luque – San Bernardino.</p> <p>Los pobladores de las diferentes comunidades de San Bernardino, Altos y Nueva Colombia, distantes de la capital a 50,60 y 35 km. respectivamente, dedicados a múltiples actividades que van desde lo agrícola, lo cotidiano, lo comercial y lo laboral deben trasladarse diariamente hacia la capital de la República, a los efectos de desarrollar sus diversas obligaciones.</p> <p>Esta medida normativa derribará trabas de naturaleza netamente económica-fiscal al desarrollo integral de los pueblos afectados por el costo del peaje en la citada estación recaudadora y das, y no afectaría significativamente las recaudaciones de dicho puesto de peaje, ya que los conductores registrados en los citados municipios apenas representan el 10 % de sus respectivas poblaciones La exoneración del 100 % del costo del peaje en beneficio de los residentes conductores en las citadas comunidades cordilleranas redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos, y permitirá que los pobladores puedan seguir con sus actividades cotidianas sin que esto represente un sobre costo en sus producciones y en sus traslados diarios.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, y la de Legislación y Codificación aconsejan Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Comunicaciones, la de Asuntos Municipales y Departamentales, y la de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconsejan Aceptar Rechazo dado por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley Este proyecto de ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO MARCO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJES DEL PAIS**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583057.**

Fecha de Ingreso	06/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Rocio Vallejo, Mauricio Espínola, Hugo Joel Meza, Marcelo Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas plantean la presente propuesta legislativa buscando solucionar la problemática actual que viven los pobladores de diferentes distritos, donde se encuentran ubicados, asentados o habilitados los puestos de peaje.</p> <p>La oposición a la suba y/o mudanza en algunos casos, ha motivado a este legislador a presentar esta propuesta legislativa, a fin de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tenga una herramienta legal marco a tener en cuenta a la hora de exonerar el pago de la tasa de peaje a los ciudadanos.</p> <p>Si bien es cierto, que actualmente este beneficio de exoneración del pago de la tasa de peaje se otorga únicamente a los habitantes de la ciudad de Ypacaraí, a través del Decreto Reglamentario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no menos cierto que por el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución Nacional, este beneficio se debería de otorgar también a los habitantes de los diferentes distritos donde están ubicados los puestos de peaje que constituye básicamente el objeto de este proyecto, beneficio que será otorgada dos veces diarios (ida y vuelta) por cada vehículo cuyo propietario demuestre fehacientemente que reside dentro del distrito donde está ubicado el puesto de peaje, conforme requisitos establecidos en el presente proyecto de ley..</p> <p>También existen pobladores de distritos aledaños de los lugares donde están ubicados los puestos de peaje quienes también están solicitando la exoneración del pago de la tasa por afectar directamente la economía de los mismos, ya que mayormente se desplazan diariamente, tanto para ir a sus lugares de trabajo, así como también para llevar sus productos para la venta a las capitales departamentales. Lo justo sería una reducción del 50% en el costo de la tasa de peaje para los vehículos, cuyos propietarios residen en el Departamento donde está ubicado el puesto de peaje.</p> <p>Los proyectistas consideran que esta reducción no afectaría a la recaudación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pero admiten que tampoco se puede exonerar a todos los habitantes de los distritos aledaños, ya que, en ese caso, se dejaría de percibir suma importante y por ende, sí se vería afectado el presupuesto establecido para el mantenimiento de las rutas, tal como se destina el ingreso por este concepto.</p> <p>Finalmente, los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de ley.</p>				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

12. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA A LA DOCTORA MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK, MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2° de la Ley N° 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN** y la Ley Modificatoria N° 3926/2009). **EXP. N° D-2483044**

Obs. Punto no informado por el CelL.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados José Rodríguez y Derlis Rodríguez, y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2481196.**

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez, Dip. José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. CeLL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el proyecto legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz.</p> <p>La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplia las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: 1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación 3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad 7. parroquia Zeballos Cue</p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se visto irremediamente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial.</p> <p>De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficial del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCION JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ.</p> <p>De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTEERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacancias o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con Modificaciones el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA POR LA NAVEGACIÓN EN EL RÍO PARANÁ**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1442. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción Ficta 26 de marzo de 2025**). EXP. N° D- 2477875.

Fecha de Ingreso	14/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos M. Arrechea Ortiz/ Carlos A. Núñez Salinas/ Edgar Gustavo Olmedo Silva / Francisco O. Manuel Petersen Veiluva, Rubén Antonio Rousellon Sebastián Remesowski, Cesar Ladislado Cerini		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de fecha 17/07/2024, Aprueba el proyecto de ley y remite a cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 09/10/2024, Rechaza el Proyecto de Ley y remite a la cámara de origen para su consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en su proyecto de ley que la navegabilidad de los ríos es de suma importancia para un país mediterráneo como el nuestro, ya que su economía en gran parte depende de ello.</p> <p>De norte a sur, la Hidrovia Paraguay – Paraná se extiende desde Puerto Cáceres en estado de Matto Grosso, Brasil, hasta el Puerto de Nueva Palmira en el Departamento de Colonia, allí se encuentra con el río Uruguay y juntos desembocan finalmente en el Océano Atlántico, a través de la Bahía del Río de la Plata. Este curso fluvial, es considerado uno de los más largos del mundo con 3.442 km.</p> <p>Es de conocimiento general, que, para el traslado de cargas, la vía fluvial supera en ventajas a las modalidades terrestres (Vial y Ferroviario) y aéreas. Pues, las razones son sencillas, requiere menor inversión y mantenimiento, consume menos energía, garantiza mayor capacidad de cargas y ofrece precios más ventajosos para el transporte de larga distancia.</p> <p>Nuestra flota fluvial, es considerada la tercera más grande del mundo, por detrás de Estados Unidos y China, operada por unas 46 empresas internacionales y 7 nacionales. Con más de 3.000 embarcaciones en activo. El éxito de nuestro comercio exterior e interior depende de la labor de todas y cada una de las empresas que operan en la Hidrovia, de las buenas condiciones de la misma, de la voluntad de las autoridades de Gobierno en la mejora y eficiencia de los transporte y procesos.</p> <p>La situación del Río Paraná ha sido fluctuante durante este año. Con periodos de crisis constantes en su navegabilidad, tal es así, que, por citar datos, la cota de 31 de marzo de este año en zona de tres fronteras, registra 6.02 metros, al día siguiente, 01 de abril registro 6.78 metros, y así sucesivamente, manteniéndose por debajo de los niveles óptimos de navegabilidad.</p> <p>Que las proyecciones climáticas, no avizoran una mejora a esas condiciones naturales, por lo que es urgente la intervención por parte de las autoridades a través de los trabajos de dragados, que permitan la navegabilidad de las embarcaciones. Una situación similar se vivió en el año 2021, desde el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 6767, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de julio de 2021, por la cual se declaró estado de emergencia para la navegación en los ríos Paraguay, Paraná y Apa.</p> <p>Esta herramienta legislativa de declaración de emergencia, permitirá al Ministerio de Obras Públicas, en forma urgente utilizar los recursos disponibles en su partida presupuestaria para la ejecución de obras de mantenimiento necesarios para el normal tránsito fluvial en el trayecto que nos corresponde del Río Paraná.</p> <p>Actualmente, el MOPC ha utilizado el 27% del presupuesto asignado para el efecto, de su objeto de Gastos 500 en inversión Física, teniendo un remanente superior a 127 mil millones de guaraníes, guarismo económico que podría asignarse o reasignarse, según corresponda y en la cuantía necesaria para la urgente intervención en la red Fluvial mencionada.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Asuntos Económicos y Financieros y la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y la de Presupuesto aconsejan Aceptar el rechazo dado por la H.C.S al presente Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), VARIAS FINCAS DEL DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVEN DE ASIENTO AL SENTAMIENTO 1° DE MARZO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1651. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 17 de mayo de 2025**). EXP. N° S-2300352

Fecha de Ingreso	18/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Esperanza Martínez De Portillo		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/12/2024	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta el presente proyecto de ley según establece la Constitución Nacional que el Paraguay se constituye en un estado de derecho, y , además , establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, los inmuebles se encuentran ocupados por más de 120 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional y formalizar la posesión que detentan, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas y son personas de escasos recursos. •Que, es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, se asentaron construyendo sus casas, procurando acceder a servicios básicos y educación para sus hijos, encontrándose los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona según constan en las documentales presentadas por la organización de vecinos. •Que, así también, desde el mismo momento de la ocupación se interesaron en tener conocimiento de quién o quiénes eran los verdaderos propietarios del inmueble a fin de iniciar las tratativas para un posible diálogo y una salida conveniente para todas las partes. •Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, solicito que una vez expropiadas dichas tierras, sea transferida al Ministerio de Urbanismos, Vivienda y Hábitat (MUVT), para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes. • la proyectista solicita a sus colegas parlamentarios que acompañen el presente proyecto de ley para su aprobación según la fundamentación dada. 				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira. Dictaminado por la Comisión de Juventud y Bono Demográfico que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481449.**

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país.</p> <p>Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p> <p>Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad.</p> <p>En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya.</p> <p>Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país.</p> <p>Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Juventud y Bono Demográfico, aconseja Aprobar el presente proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y la de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar con modificaciones el presente proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2.263, PADRÓN N° 14.006, UBICADO EN LA COMPAÑÍA N° 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESUS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1690. Girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 1 de junio de 2025**). **EXP. N° S- 2311495**

Fecha de Ingreso	29/05/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sixto Pereira y Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sostienen el presente proyecto de expropiación argumentando que la Finca N° Finca N° 2263, Padrón N° 14006 viven actualmente una ochenta y cuatro (84) familias, en su mayoría, trabajadores informales, vendedores ambulantes de extracción humilde, y que hoy conforman la comunidad denominada de “Divino Niño Jesús”, cuya constitución data desde finales del 2017.</p> <p>A partir del año 2018, representantes de los ocupantes de esta finca iniciaron una investigación jurídica de la tierra en: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección de Catastro Municipal de Capiatá y al Servicio Nacional de Catastro.</p> <p>En todas estas instituciones, la información relevada da cuenta, cuando menos, de una indefinición jurídica acerca de la titularidad de la tierra, superposición de títulos y existencia de varios supuestos propietarios</p> <p>La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se haya activamente comprometida con el logro de la justicia social.</p> <p>Con relación al derecho a la vivienda digna, el mismo tiene rango constitucional en el Paraguay: Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>La expropiación de la Finca N° 2263 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 84 familias que se encuentran viviendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna.</p> <p>La garantía de los derechos fundamentales de las ochenta y cuatro familias que integran la comunidad de “Divino Niño Jesús”, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica.</p> <p>A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuenta con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados.</p> <p>Asimismo, se ratifica, que la titularidad de la Finca referida una vez promulgada la expropiación será a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) quien los transferirá a sus actuales ocupantes.</p> <p>En cuanto a los elementos técnicos el Inmueble consta de 3 hectáreas y 6034 mts², identificado como Finca 2263-Padrón N° 14006, ubicado en el Departamento Central, distrito de Capiatá, Compañía N° 10.</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>Las familias que actualmente alberga viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir del trabajo informal y la venta ambulante. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas. Los mismos poseen una antigüedad de 4 años y 8 meses.</p> <p>La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central, aproximadamente a 1 kilómetro de la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia en el km. 26. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema privado de distribución de agua potable.</p> <p>Las viviendas construidas por los ocupantes actuales son es su mayoría hechas con ladrillo hueco o madera terciada y con techo de zinc, otras tienen cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación. Además, cuentan con sistema de distribución de agua potable y sistema de riego y tendido eléctrico.</p> <p>Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley y se espera el acompañamiento al presente proyecto.</p>
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda , aconseja Rechazar el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-1862-02 Y 13-0105-35 (PARTE), FINCA N° 15391; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ROQUE DE SANTA CRUZ DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES**”, presentado por la Diputada Jazmín Narváez, y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2479096.

Fecha de Ingreso	31/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	31/07/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone el Distrito de Lambaré cuenta con varios predios destinados para la construcción de edificios públicos que se orientaran los servicios a la población del crecimiento demográfico natural.</p> <p>Hoy día los pobladores se hallan en situación de sostenido desarrollo, con toda la complejidad característica de la carestía de servicios de salud entre otros y el Estado como respuesta a las necesidades y acorde a la disponibilidad, va construyendo infraestructuras adecuadas a esas demandas, en apoyo al emprendimiento de servicios a la población, la municipalidad se ve en la necesidad de cooperar, dentro de su ámbito y los recursos disponibles.</p> <p>Y en esta circunstancia, la municipalidad cuenta con el pedido por parte de la Corte Suprema de Justicia, para ser destinados a la construcción de los edificios, en la que se prestarán los servicios públicos de apoyo a la justicia pronta y al alcance a la población afectada; a tal efecto y en virtud al pedido presentado por la misma Corte, se recepcionó en el municipio la nota N.P.N° 33/2024, presentado por el Dr. Luis María Benítez Riera, Presidente de la Corte Suprema, en la que solicita, taxativamente, una Fracción de una dimensión de 4.000 metros cuadrados de predio municipal destinado a edificios públicos.</p> <p>El predio a ser destinado es la Cuenta Corriente Catastral N° 13-1862-02 y 13-0105-35 (parte), del barrio San Roque de Santa Cruz del distrito de Lambaré, la diligencia interinstitucional ha producido respuesta de la Honorable Junta Municipal, que se expide con las Resoluciones N° 3.357-2024, por la que se ha dado la autorización a la Intendencia Municipal a iniciar la tramitación ante el Parlamento Nacional.</p> <p>El Proyecto de Ley beneficia y traerá aparejada la instalación de las infraestructuras para la población de Lambaré, en cuanto a la prestación de los servicios a la aplicación de justicia en la controversia, que restaure la armónica convivencia de la comunidad y sus integrantes. Como también la fundamentación jurídica que sustenta la toma de decisión institucional.</p> <p>La ubicación del inmueble, propiedad del dominio público municipal, que se encuentra en zona estratégica para la prestación de servicios a la población carenciada de seguridad y, que se halla en condiciones de fácil acceso para la ciudadanía. La misma se puede identificar por medio del plano impreso, georreferenciado en la que se establece de manera inequívoca la dimensión como su posicionamiento magnético satelital.</p> <p>El inmueble individualizado a través del plano con Cuentas Corrientes Catastrales N°s. 13-1862-02 y 13-0105-35, perteneciente a la Finca N° 15391, que pertenece a la disposición de dominio público municipal no se encuentra utilizado como tal; las cuales posee la dimensión exigida por la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con una superficie total de 4000 m2, (cuatro mil metros cuadrados).</p> <p>Resolución de loteamiento, mediante la cual se ha decidido destacar un espacio destinado a plaza y edificio público, la referida cuenta catastral N° 63/1973, dictada por la Junta Municipal.</p> <p>Las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3357/2024, por la que se ha resuelto la autorización de “iniciar la gestión ante el Parlamento Nacional, para efectivizar la transferencia del inmueble a la Corte Suprema de Justicia, que será destinada para edificación de la ‘sede de Juzgado y Tribunales’ en el aludido predio.</p> <p>También las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3134/2024 y el Acta fechado el día 9 de abril del año en curso, donde se otorga constancia del beneplácito de la comunidad entera en favor de la construcción e instalación del edificio de la Corte Suprema de Justicia, considerando que la misma generará el incremento del desarrollo de la comunidad lambareña.</p> <p>Por todos los fundamentos la legisladora solicita la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

<p>Elaborado por el:</p> <p>Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	<p>Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay</p>	<p>13/03/2025 –08:30hs</p>
	<p>Abog. Sergio Cáceres B. Director Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.</p>	